

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZAMBRANO – BOLÍVAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Proceso. Ejecutivo Singular

Demandante. COOPEHOGAR LTDA.

Demandados. AMIR ARTURO FABRA TORRES Y MARIA ELENA ANILLO SABALZA

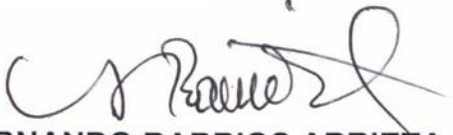
Radicado No. 2018-00117-00.

Constancia secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que en el presente proceso la parte demandante presenta memorial solicitando se requiera al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA sección nomina, para que explique los motivos por el cual no ha realizado los descuentos sobre el salario del demandado AMIR FABRA TORRES identificado con la C.C. No 1.082.249.205. Dentro del proceso de referencia.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, octubre 22 de 2020.


HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, este Despacho Judicial ordenará requerir al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA sección nomina, antes de iniciar el correspondiente tramite incidental.

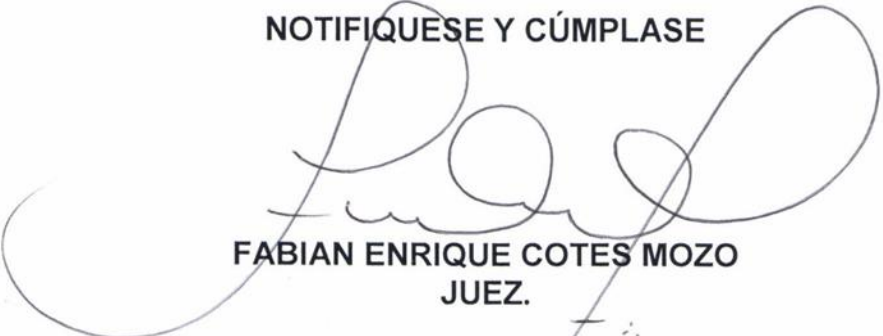
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA sección nomina, para que explique los motivos por el cual no ha realizado los descuentos sobre el salario del demandado AMIR FABRA TORRES identificado con la C.C. No 1.082.249.205, dentro del proceso de la referencia, dicha orden fue comunicada mediante oficio No 062 de fecha febrero 26 de 2019, antes de iniciar el correspondiente tramite incidental.

SEGUNDO: Se le previene al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA sección nomina, de las sanciones legales contempladas en el artículo 681 numeral 10 del C. de P.C., en caso de no cumplir la orden de embargo, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.